



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## E D I C T O

### JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.-

#### C. DENISS DE MARIA GUZMAN ILIZALITURRI DOMICILIO IGNORADO.

-----El **C. Licenciado MANUEL SALDAÑA CASTILLO**, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, y quien actúa con los **LICENCIADOS DANIEL ANTONIO MARQUEZ RIVERA Y ANTONIO DE LA GARZA ORTIZ**, Testigos de Asistencia, por auto de fecha **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, ordenó la radicación del Expediente número **00496/2022**, relativo al **JUICIO HIPOTECARIO**, promovido por el **C. LIC. FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora **HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

---A).- La declaratoria del vencimiento anticipado del plazo contenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre su mandante, como parte acreditante, y la demandada **DENISS DE MARIA GUZMAN ILIZALITURRI**, como parte acreditante y garante hipotecaria en fecha **29 de Noviembre del 2019**, y que consta en la Escritura Pública Número **2,093**, Volumen **LXXVIII**, de la indicada fecha, pasada ante la fe del **LIC. JORGE VALERIANO MEZA CHAPA**, Notario Público Número **320**, en ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, esto en cumplimiento a la Cláusula Décima Octava (**CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**), en su inciso a), del Capítulo Tercero (**PLAZO, TERMINACION Y**

IPEC\*

**MODIFICACIONES), contenida en el CONTRATO DE PAERURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, inserto en el Instrumento Público ya descrito.**

**---B).- El pago de la cantidad de \$2'584.752.20 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N., por concepto de capital vencido y no pagado, en calidad de suerte principal, esto en cumplimiento a la Cláusula Décima Octava (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO), en su inciso a), del Capítulo Tercero (PLAZO, TERMINACION Y MODIFICACIONES), contenida en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, de fecha 29 de Noviembre del 2019, celebrado entre su mandante y la parte demandada.**

**---C).- El pago de la cantidad de \$659,958.87 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados al 01 de septiembre del 2022, más todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto a partir del 02 de septiembre del 2022, esto con apego al contenido de la Cláusula Décima Cuarta (INTERESES ORDINARIOS), Capítulo Segundo (COMISIONES Y TASAS DE INTERES), en debida en relación con la Cláusula Décima Octava (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO), en su inciso a), Capítulo Tercero (PLAZO, TERMINACION Y MODIFICACIONES), contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTIA HIPOTECARIA, de fecha 29 de noviembre del 2019, celebrado entre su mandante y la parte demandada.-**

**---D).- EL pago de la cantidad de \$93,748.48 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), por concepto de primas de seguro no pagadas al día 01 de septiembre del 2022, más todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, ESTO CON EL APEGO AL CONTENIDO DE LA CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA (SEGUROS),**

IPEC\*



**CAPITULO SEXTO (CLAUSULAS GENERALES), EN DEBIDA EN RELACION CON LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO), EN SU INCISO A, DEL CAPITULO TERCERO (PLAZO TERMINACION Y MIFICACIONES), CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, CELEBRADO ENTRE SU MANDANTE Y LA PARTE DEMANDADA.-**

**---E).- EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA, ASI COMO EL I.V.A. CAUSADO SOBRE DICHAS COMISIONES, DESDE LA FECHA EN QUE LA DEMANDADA INCURRIO EN INCUMPLIMIENTOS Y HASTA QUE SE CUBRA LA CONDENA QUE SE ESTABLEZCA EN LA SENTENCIA QUE SE DICTE DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, ESTO CON APEGO AL CONTENIDO DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA (COMISIONES), APARTADO III, CAPITULO SEGUNDO (COMISIONES Y TASAS DE INTERES), EN DEBIDA EN RELACION CON LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO) EN SU INCISO A), DEL CAPITULO TERCERO (PLAZO, TERMINACION Y MODIFICACIONES), CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, CELEBRADO ENTRE SU MANDANTE Y LA PARTE DEMANDADA.-**

**F).- EN CASO DE QUE NO SE REALICE EL PAGO POR LA DEMANDADA DENISS DE MARIA GUZMAN ILIZALITURRI, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL PRESENTE ESCRITO DE DEMANDA, LA EJECUCION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR DICHA DEMANDADA A FAVOR DE SU MANDANTE HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, A TRAVES DE LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (GARANTIA HIPOTECARIA), CAPITULO CUARTO (GARANTIA HIPOTECARIA), DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA**

IPEC\*

**HIPOTECARIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, CELEBRADO ENTRE MI MANDANTE Y LA PARTE DEMANDADA.-**

-----Mediante proveído de fecha **(04) CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, la **C. LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LOPEZ**, ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados Electrónicos del Tribunal, para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, constados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda; y sus anexos.-

**CD. REYNOSA, TAM., A 10 DE ENERO DEL 2024.**

**CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV, Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. (SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMA ELECTRÓNICA).**

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO**

IPEC\*

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000023279115

Archivo Firmado: 49\_EDICTO\_EX\_00496-2022\_630\_18-12-2023\_12-16-07.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	MANUEL SALDAÑA CASTILLO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000017047	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-01-11T21:36:09Z / 2024-01-11T15:36:09-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	85 bb 25 02 43 8e 39 6e 4f 91 8d 87 5d 23 a8 ea d1 de c0 ae f8 65 b7 62 7a 4f d4 37 7e d6 11 fb 43 fe 97 d2 5d c9 5f ab db 20 8a b3 47 fd 83 4b 18 c4 d6 ee 52 e3 5f f9 56 f7 f6 75 bc d4 6a f5 ab 91 a4 63 b3 d0 1c 79 1c b6 2c 1b f3 91 d4 50 1b 00 3b 23 c8 30 6a 7f ad 70 5b 2a 06 c8 04 fb 08 25 01 77 34 59 cf 66 6c 97 15 dd 50 60 98 8d c8 00 5c 89 b3 d6 a1 7c a8 4f 4d d8 ee be d8 db 53 3c 27 de 30 b9 dc 2c c0 81 06 e0 e6 e2 3d 7c 75 f3 5c af 02 d0 4c 4d 4d 0a fd 7f 76 68 72 03 f0 4d 52 e4 d0 e5 3e aa 13 fd e5 51 78 05 74 77 08 f9 5f ed 14 e1 dd 92 50 4b b1 70 fa c8 a3 3e 0d 29 4a 55 79 2e 70 c1 be 9a 2e 35 9d 53 c0 54 aa 27 64 33 b4 5e f7 6a f7 83 37 e4 a7 1c 49 78 97 7c 5b ef dd 8f ad da 90 37 02 8e 22 d4 49 6e 8b 45 7c 9d 0f c7 3b b7 9d b8 00 cf b2 dd 56 78			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-01-11T21:36:10Z / 2024-01-11T15:36:10-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000017047			

